

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mayor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	María Clemencia Restrepo López
Radicado	05001 40 03 028 2021 00350 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en contra de la señora **MARÍA CLEMENCIA RESTREPO LÓPEZ**, teniendo como base de recaudo un pagaré, contentivo de varias obligaciones.

Para el aspecto de la competencia que es indispensable considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C. G. del P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La competencia en cuanto a los procesos Ejecutivos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de la Oralidad se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los que no superen la suma de **\$136.278.900**; correspondiente a la menor para esta anualidad.

Ahora bien, el Art. 26 numeral 1 del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa encontramos que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, dado que el capital más los intereses corrientes asciende a la suma de **\$186.620.797,7**, más los intereses de mora desde el 11 de diciembre de 2020, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, y en

consecuencia ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** antes referenciada, por carecer de competencia, y ordenar su envío a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que por intermedio de la Oficina Judicial sea sometida al respectivo reparto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Segundo: Por la Secretaría del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

JUEZ (E)